



Auto N°	0452
Radicado	05266 31 10 002 2021-00262-00
Proceso	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante (s)	VALENTINA GRAJALES GÓMEZ
Demandado (s)	CESAR AUGUSTO GRAJALES
Tema y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGAD
Veintiséis de julio de dos mil veintiuno

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, presentada por la señora VALENTINA GRAJALES GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.037.649.280, a través de apoderada judicial, frente a CESAR AUGUSTO GRAJALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 16'227.997, para el cobro de las cuotas alimentarias ordinarias, extraordinarias y de educación insolutas causadas desde enero de 2017, acorde con la Conciliación llevada a cabo el día 27 de agosto de 2014, ante este Despacho, dentro del proceso de revisión de cuota alimentaria Rad. No. 2013-00773.

CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 424 del Código General del Proceso que se entenderá por cantidad líquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas.

Por su parte el artículo 430 ibídem prescribe que, presentada la demanda, acompañada del documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida o en la que aquél considere legal.

En el título base de ejecución se fijó como incremento de la cuota alimentaria el incremento del IPC anual, por lo que para los efectos de la ejecución que se persigue, se tendrá como cuota alimentaria ordinaria y extraordinaria a regir para el año 2014 en adelante, las siguientes sumas:

Año inicio de la cuota alimentaria	Cuota alimentaria	Año de aplicación del acumulado	Incremento del IPC promedio anual	Valor incremento	Total cuota alimentaria mensual
Año 2014					875.000,00

Año 2015	875.000,00	2014	3,66%	32.025,00	907.025,00
Año 2016	907.025,00	2015	6,77%	61.405,59	968.430,59
Año 2017	968.430,59	2016	5,75%	55.684,76	1.024.115,35
Año 2018	1.024.115,35	2017	4,09%	41.886,32	1.066.001,67
Año 2019	1.066.001,67	2018	3,18%	33.898,85	1.099.900,52
Año 2020	1.099.900,52	2019	3,80%	41.796,22	1.141.696,74
Año 2021	1.141.696,74	2020	1,61%	18.381,32	1.160.078,06

Año inicio de la cuota extraordinaria	Cuota	Año de aplicación del acumulado	Incremento del IPC promedio anual	Valor incremento	Total cuota extraordinaria mensual
Año 2014					300.000,00
Año 2015	300.000,00	2014	3,66%	10.980,00	310.980,00
Año 2016	310.980,00	2015	6,77%	21.053,35	332.033,35
Año 2017	332.033,35	2016	5,75%	19.091,92	351.125,26
Año 2018	351.125,26	2017	4,09%	14.361,02	365.486,29
Año 2019	365.486,29	2018	3,18%	11.622,46	377.108,75
Año 2020	377.108,75	2019	3,80%	14.330,13	391.438,88
Año 2021	391.438,88	2020	1,61%	6.302,17	397.741,05

Que aplicadas conforme al contenido de la demanda, arrojan los siguientes resultados:

FECHA	CUOTA ORDINARIA	ABONO	SALDO
1-ene-17	1.024.115,35	1.040.000,00	-15.884,65
1-feb-17	1.024.115,35	1.040.000,00	-15.884,65
1-mar-17	1.024.115,35	840.000,00	184.115,35
1-abr-17	1.024.115,35	840.000,00	184.115,35
1-may-17	1.024.115,35	840.000,00	184.115,35
1-jun-17	1.024.115,35	840.000,00	184.115,35
1-jul-17	1.024.115,35	840.000,00	184.115,35
1-ago-17	1.024.115,35	840.000,00	184.115,35
1-sep-17	1.024.115,35	820.000,00	204.115,35
1-oct-17	1.024.115,35	840.000,00	184.115,35
1-nov-17	1.024.115,35	840.000,00	184.115,35
1-dic-17	1.024.115,35	690.000,00	334.115,35
1-ene-18	1.066.001,67	640.000,00	426.001,67
1-feb-18	1.066.001,67	880.000,00	186.001,67
1-mar-18	1.066.001,67	930.000,00	136.001,67
1-abr-18	1.066.001,67	880.000,00	186.001,67
1-may-18	1.066.001,67	880.000,00	186.001,67
1-jun-18	1.066.001,67	880.000,00	186.001,67
1-jul-18	1.066.001,67	880.000,00	186.001,67
1-ago-18	1.066.001,67	880.000,00	186.001,67
1-sep-18	1.066.001,67	880.000,00	186.001,67
1-oct-18	1.066.001,67	880.000,00	186.001,67
1-nov-18	1.066.001,67	880.000,00	186.001,67
1-dic-18	1.066.001,67	880.000,00	186.001,67
1-ene-19	1.099.900,52	860.000,00	239.900,52

RADICADO. 05266 31 10 002 2021 00262 00

1-feb-19	1.099.900,52	940.000,00	159.900,52
1-mar-19	1.099.900,52	940.000,00	159.900,52
1-abr-19	1.099.900,52	940.000,00	159.900,52
1-may-19	1.099.900,52	940.000,00	159.900,52
1-jun-19	1.099.900,52	940.000,00	159.900,52
1-jul-19	1.099.900,52	940.000,00	159.900,52
1-ago-19	1.099.900,52	940.000,00	159.900,52
1-sep-19	1.099.900,52	940.000,00	159.900,52
1-oct-19	1.099.900,52	940.000,00	159.900,52
1-nov-19	1.099.900,52	940.000,00	159.900,52
1-dic-19	1.099.900,52	940.000,00	159.900,52
1-ene-20	1.141.696,74	1.000.000,00	141.696,74
1-feb-20	1.141.696,74	1.000.000,00	141.696,74
1-mar-20	1.141.696,74	1.000.000,00	141.696,74
1-abr-20	1.141.696,74	1.000.000,00	141.696,74
1-may-20	1.141.696,74	1.000.000,00	141.696,74
1-jun-20	1.141.696,74	1.000.000,00	141.696,74
1-jul-20	1.141.696,74	1.000.000,00	141.696,74
1-ago-20	1.141.696,74	1.000.000,00	141.696,74
1-sep-20	1.141.696,74	1.000.000,00	141.696,74
1-oct-20	1.141.696,74	1.000.000,00	141.696,74
1-nov-20	1.141.696,74	1.000.000,00	141.696,74
1-dic-20	1.141.696,74	1.000.000,00	141.696,74
1-ene-21	1.160.078,06	1.035.000,00	125.078,06
1-feb-21	1.160.078,06	1.035.000,00	125.078,06
1-mar-21	1.160.078,06	1.035.000,00	125.078,06
1-abr-21	1.160.078,06	1.030.000,00	130.078,06
1-may-21	1.160.078,06	515.000,00	645.078,06
1-jun-21	1.160.078,06	0,00	1.160.078,06
1-jul-21	1.160.078,06	0,00	1.160.078,06
			11.571.117,85

FECHA	CUOTA EXTRAORDINARIA	ABONO	SALDO
1-jun-15	310.980,00	315.000,00	-4.020,00
1-dic-15	310.980,00	325.000,00	-14.020,00
1-jun-16	332.033,35	350.000,00	-17.966,65
1-dic-16	332.033,35	340.000,00	-7.966,65
1-jun-17	351.125,26	270.000,00	81.125,26
1-dic-17	351.125,26	330.000,00	21.125,26
1-jun-18	365.486,29	360.000,00	5.486,29
1-dic-18	365.486,29	360.000,00	5.486,29
1-jun-19	377.108,75	370.000,00	7.108,75
1-dic-19	377.108,75	430.000,00	-52.891,25
1-jun-20	391.438,88	200.000,00	191.438,88
1-dic-20	391.438,88	400.000,00	-8.561,12
1-jun-21	397.741,05	0,00	397.741,05
			604.086,11

Así las cosas, reunidos como se encuentran los presupuestos legales, especialmente lo preceptuado en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor CESAR AUGUSTO GRAJALES, a favor VALENTINA GRAJALES GÓMEZ, por la suma de ONCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO DIECISIETE PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$11.571.117,85), como capital, por las cuotas alimentarias ordinarias insolutas causadas desde enero de 2017, acorde con la Conciliación llevada a cabo el día 27 de agosto de 2014, ante este Despacho, dentro del proceso de revisión de cuota alimentaria Rad. No. 2013-00773.

Más el interés legal de 0.5% mensual, causado desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor CESAR AUGUSTO GRAJALES, a favor VALENTINA GRAJALES GÓMEZ, por la suma de SEISCIENTOS CUATRO MIL OCHENTA Y SEIS PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$604.086,11), como capital, por las cuotas alimentarias extraordinarias insolutas causadas desde el año 2015, acorde con la Conciliación llevada a cabo el día 27 de agosto de 2014, ante este Despacho, dentro del proceso de revisión de cuota alimentaria Rad. No. 2013-00773.

Más el interés legal de 0.5% mensual, causado desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor CESAR AUGUSTO GRAJALES, a favor VALENTINA GRAJALES GÓMEZ, por la suma de VEINTE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$20.562.240), como capital, por las cuotas del semestre académico insolutas causadas desde el año 2018, acorde con la Conciliación llevada a cabo el día 27 de agosto de 2014, ante este Despacho, dentro del proceso de revisión de cuota alimentaria Rad. No. 2013-00773.

Más el interés legal de 0.5% mensual, causado desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento.

CUARTO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias ordinarias y extraordinarias causadas y las que se generen a partir

del mes de agosto de 2021, y se cancelarán dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento (artículo 431 CGP).

QUINTO: NOTIFICAR al demandado en debida forma de conformidad con el artículo 291 del Estatuto Procesal.

SEXTO: CONCEDER al ejecutado para pagar o proponer las excepciones de mérito a que hubiere lugar, de acuerdo con el artículo 442 del Código de General del Proceso, el término de cinco (5) días, para lo primero, o cinco (5) días más para lo segundo.

SEPTIMO: RECONOCER personería a CAROLINA MARÍA SIERRA ECHEVERRI, portadora de la tarjeta profesional No. 101.870 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la señora VALENTINA GRAJALES GÓMEZ, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


DORA ISABEL HURTADO SÁNCHEZ
JUEZ

D.G

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°0110
Fijado hoy 27 de julio de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo
de Familia de Envigado. - Antioquia.
María Mónica Mercado Salazar
Secretaría